



Roj: **STS 1000/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1000**

Id Cendoj: **28079110012024100264**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **27/02/2024**

Nº de Recurso: **8625/2021**

Nº de Resolución: **284/2024**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 284/2024**

Fecha de sentencia: 27/02/2024

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 8625/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 22/02/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE BARCELONA SECCION N. 15

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Valls

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 8625/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Valls

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 284/2024**

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 27 de febrero de 2024.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por D. Manuel y D.<sup>a</sup> Milagros, representados por el procurador D. Pedro Moratal Sendra y bajo la dirección letrada de D.<sup>a</sup> Patricia Gabeiras Vázquez, contra la sentencia n.º 1711/2021, de 13 de septiembre, dictada en grado de apelación por la Sección 15.<sup>a</sup>



de la Audiencia Provincial de Barcelona en el recurso núm. 919/2021, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 4283/2018 del Juzgado de Primera Instancia 50 de Barcelona. Ha sido parte recurrida CaixaBank S.A. representada por el procurador D. Javier Segura Zariquiey y bajo la dirección letrada de D. Raimon Tagliavini Sansa.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

En nombre y representación de D. Manuel y D.<sup>a</sup> Milagros, se interpuso demanda de juicio ordinario que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia 50 de Barcelona, contra la entidad CaixaBank S.A que concluyó por sentencia n.º 3172/2020, de 28 de septiembre, con el siguiente fallo:

"Que debo ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Moratal Sendra, en nombre y representación de DON Manuel y DOÑA Milagros contra CAIXABANK, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Roberto Martí Campo y, en consecuencia, efectuar los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Declarar la nulidad parcial del préstamo hipotecario suscrito por las partes en fecha 4 de mayo de 2007 en los contenidos relativos a la opción multidivisa.
- 2.- Declarar que la cantidad adeudada por los demandantes es el saldo vivo de la hipoteca referenciado en Euros, resultante de disminuir al importe prestado las cantidades amortizadas hasta la fecha en concepto de principal e intereses, también convertidos a Euros, de manera que el préstamo quede referenciado a Euros y el tipo de interés al Euribor; cantidad que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Las costas se imponen a la parte demandada."

### SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

- 1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la parte demandada.
- 2.- El recurso fue resuelto por la sentencia n.º 1711/2021, de 13 de septiembre, dictada en grado de apelación por la Sección 15.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Barcelona en el recurso núm. 919/2021, con el siguiente fallo:

"Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por CAIXABANK, S.A. contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona de fecha 28 de septiembre de 2020, dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que modificamos únicamente en cuanto al pronunciamiento sobre las costas, que sustituimos por otro de no imposición apreciando dudas de hecho.

No hacemos imposición de las costas del recurso y ordenamos la devolución del depósito."

### TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso de casación*

- 1.- En nombre y representación de D. Manuel y D.<sup>a</sup> Milagros se interpuso recurso de casación, que fue repartida a la Sección 15.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- 2.- Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 11 de octubre de 2023, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Manuel y D.<sup>a</sup> Milagros frente a la sentencia de 13 de septiembre de 2021, dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15.<sup>a</sup>), en el rollo de apelación n.º 919/2021, dimanante de los autos de procedimiento ordinario n.º 4283/2018 del Juzgado de Primera Instancia n.º 50 de Barcelona."

- 3.- La parte recurrida presentó escrito de oposición en el plazo concedido al efecto, quedando el presente recurso de casación pendiente de vista o votación y fallo.
- 4.- Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 22 de febrero de 2024, en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- *Resumen de antecedentes*



- 1.- Los prestatarios interpusieron demanda contra CaixaBank S.A, solicitando la nulidad de las cláusulas en divisas de préstamo hipotecario celebrado el 4 de mayo de 2007.
- 2.- La sentencia dictada en primera instancia estimó la demanda, imponiendo a la demandada el pago de las costas.
- 3.- Recurrida la sentencia por la demandada, la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación, dejando sin efecto la condena en costas establecida en primera instancia, apreciando la existencia de dudas de hecho.

#### **SEGUNDO.-** *Decisión del recurso*

1.- Motivo único de casación. - "Infracción de los arts. 8 b) y c) y 83 del Texto refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios, en relación con el art. 6 de la Directiva 93/13/CEE interpretados como el derecho del consumidor a quedar indemne y a obtener una reparación completa de los daños causado bajo el principio de no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas según la jurisprudencia del TJUE."

#### **2.-** *Decisión de la Sala. Estimación del motivo:*

Las exigencias previstas en los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y los principios de no vinculación y de efectividad del Derecho de la UE, conducen a que, estimada la acción de nulidad por abusiva de una cláusula, proceda la imposición de las costas de la primera instancia al banco demandado. Las Sentencias 419/2017, de 4 de julio y 472/2020 de 17 de septiembre, para favorecer la aplicación del principio de efectividad del Derecho de la Unión, excluyeron aplicar aquí la excepción prevista en la norma al principio del vencimiento objetivo en materia de costas, por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho.

Por tal razón, el motivo debe ser estimado, y desestimar el recurso de apelación confirmando el pronunciamiento sobre costas de la sentencia de primera instancia.

#### **TERCERO.-** *Costas y depósitos*

- 1.- No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación, dirigido contra la sentencia de la Audiencia Provincial, de conformidad con el artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sentencias 18/2021 de 19 de enero y 653/2020 de 3 de diciembre.
- 2.- La desestimación del recurso de apelación implica que deban imponerse a la apelante las costas por su formulación, de conformidad con el art. 398.1 LEC.
- 3.- Procede acordar también la devolución del depósito constituido para el recurso de casación y la pérdida del constituido para la apelación, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartado 8, LOPJ.

#### **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido :

- 1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por D. Manuel y Dª. Milagros , contra la sentencia n.º 1711/2021, de 13 de septiembre, dictada en grado de apelación por la Sección 15.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en el recurso núm. 919/2021, que casamos y anulamos.
- 2.º- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 50 de Barcelona, en los autos de juicio ordinario 4238/2018, confirmando todos sus pronunciamientos.
- 3.º- No hacer expresa imposición de las costas causadas por el recurso de casación.
- 4.º- Se imponen a CaixaBank S.A., las costas causadas por el recurso de apelación.
- 5.º- Se acuerda devolver a D. Manuel y Dª. Milagros el depósito constituido para interponer el recurso de casación.
- 6.º- Se acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir en apelación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.